



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. JUEVES 18 DE MARZO DE 1965 || NUM. 18.521

## JEFATURA DE GOBIERNO

### DECRETO NUMERO 32

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Impuesto sobre Ventas, las personas responsables de recaudar el gravamen debían presentar sus declaraciones juradas de las ventas efectuadas o de los servicios prestados durante el año próximo pasado de 1964, a más tardar el 31 de enero del año en curso.

CONSIDERANDO: Que por ser ésta la primera vez en que debía cumplirse con dicha obligación, un número considerable de aquellas no procedieron en su oportunidad a llenar tal requisito legal, por lo que resulta de justicia exonerar las del pago de la multa que establece la expresada Ley para estos casos, siempre que efectuaren la presentación hasta el día 27 de los corrientes.

Por tanto: en uso de las facultades discrecionales de que está investido,

DECRETA:

Artículo Unico.—Exonerar del pago de la multa que establece el Artículo 22 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, a las personas que presenten sus declaraciones de las Ventas, o de los servicios prestados durante el año próximo pasado, hasta el día 27 de febrero del año en curso.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a las ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Jorge Fidel Durón

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

E. Dumas Rodríguez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn Fortín.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

J. Efraín Montoya.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina García.

## CONTENIDO

Decretos Nº 32, 34, 36 y 38—Febrero de 1965.  
 Secretaría de Gobernación y Justicia  
 Acuerdos Nº 688 al 789, inclusive.—Abril y Mayo de 1964.  
 Secretaría de Educación Pública  
 Acuerdos Nº 2164 al 2167, inclusive.—Julio de 1964.  
 AVISOS

### DECRETO NUMERO 34

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar las siguientes Asignaciones con Creaciones al Desglose de Sueldo y Salarios Permanentes:

#### TITULO 4-04

##### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

###### PROGRAMA 1-03

###### SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

##### SERVICIOS PERSONALES

111 1 Sueldos y Salarios Permanentes ..... L 3.600.00

##### EQUIPOS NUEVOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

41 6 Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias ..... 25.113.14

SUMAN LAS AMPLIACIONES ..... L 28.713.14

##### DESGLOSE DE SUELDOS Y SALARIOS PERMANENTES

###### Estados Unidos Mexicanos

Nº	DESCRIPCION	Mensual	Anual
51	Ministro Consejero .....	L 200.00	L 2.400.00

###### El Salvador

52	Mecanógrafo .....	100.00	1.200.00
----	-------------------	--------	----------

TOTAL ..... L 3.600.00

Artículo 2º—Crear las siguientes Asignaciones en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente:

#### TITULO 4-04

##### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

###### PROGRAMA 1-03

###### SERVICIO DIPLOMATICO

UNIDAD EJECUTORA: Cuerpo Diplomático

28 7—Servicios Contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras ..... L 23.682.06

37 8—Productos de minerales no metálicos ..... 1.204.80

SUMAN LAS CREACIONES ..... L 24.886.86

**Artículo 3°—Las Ampliaciones y Creaciones anteriores se transfieren de la Asignación siguiente:**

#### TITULO 4-04

#### RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

#### PROGRAMA 1-03

SERVICIO DE ASESORIA TECNICA, DEMARCACION DE FRONTERAS Y DEFENSA TERRITORIAL

#### ASIGNACIONES GLOBALES

1—Asignación Global (a detallarse, según organización y Desglose que hará el Ministerio de Relaciones Exteriores) L. 53.600.00

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Francisco Cáceres B.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

**Jorge Fidel Durón**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**O. López A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**E. Dumas Rodríguez.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

**E. Crespo M.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

**J. Efraín Montoya.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**H. Molina García.**

### DECRETO NÚMERO 36

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 95 del 20 de marzo de 1959, prohíbe la importación de autovehículos sin antes pagar los impuestos de importación, derechos consulares y demás servicios del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto N° 24 del 20 de diciembre de 1963, la importación de Automotores nuevos está sujeta al pago del impuesto sobre ventas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Número 234 del 31 de diciembre de 1964, correspondiente a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, en su Artículo 107, prohíbe la compra de automóviles que no sean destinados a la ejecución de Obras de Desarrollo Económico Social o para salvaguardar los intereses fiscales.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, necesita dos automóviles para el mejor desempeño de sus funciones Oficiales, en vista de que los existentes en la Secretaría están en pésimas condiciones.

Por tanto, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DECRETA:

Artículo 1°—Autorizar al Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para que compre dos automóviles para uso de la Secretaría de Estado, Marca Chevrolet Impala, uno de ellos, y el otro Chevy, que serán introducidos por la Aduana de Puerto Cortés, libres de pago de derechos arancelarios y consulares, impuestos de venta y otros; y servicios del Estado.

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**OSWALDO LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Francisco Cáceres B.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

**Carlos H. Reyes.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

**O. López A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

**E. Dumas Rodríguez.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

**Luis Bográn Fortín.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

**Alba Alonzo de Quezada.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

**H. Molina García.**

### DECRETO NUMERO 38

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras, el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DECRETA:

Artículo 1°—Modificar en la Descripción del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, el Instituto Departamental "Francisco Morazán", Sabanagrande, Francisco Morazán, en la forma siguiente:

**TITULO 4-08**

**RAMO DE EDUCACION PUBLICA**

**PROGRAMA 2-09**

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

**UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario**

**Sub-Programa 03**

**Financiamiento a Establecimiento del Gobierno Central e Instituciones Privadas**

**1 TRANSFERENCIAS**

**14 Subvenciones**

**2 Instituto Pre-Vocacional "Francisco Morazán", Sabana Grande, Francisco Morazán.**

Artículo 2º—El presente Decreto tendrá vigencia desde el día veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio de Gobierno, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

**O. LOPEZ A.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**Francisco Cáceres B.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,  
**Jorge Fidel Durón.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública.

**O. López A.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

**Eugenio Matute C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

**E. Dumas Rodríguez.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

**E. Crespo M.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

**A. Riera H.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,

**J. Efraín Montoya.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

**H. Molina García.**

**Gobernación y Justicia**

<p>Acuerdo N° 688 Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Nombrar Comprador Segundo, en la Proveduría General de la República, al ciudadano Wilfredo Heredia Ramírez, en sustitución de Salomón Fernández Fajardo. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de junio próximo.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b></p>	<p>Adolfo León Gómez.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b> Acuerdo N° 753 Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1964. Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Nombrar Escribiente de la Penitenciaría Central, al ciudadano Manuel Mencía Hernández, en sustitución de Miguel Alvarado González. El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo, en virtud de haber estado prestando sus servicios como Jefe de Auditores en la Dirección General de Caminos, hasta el 17 de febrero del presente año.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b></p>	<p>Olivia García, en sustitución de Orinda Scott Pavón v. de García. La nombrada devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b> Acuerdo N° 757 Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, a los ciudadanos: German Torres, Miguel Angel Domínguez, Eduardo Hernández y Pablo Santos Navarro, en sustitución de Juan Francisco Fuentes Mateo Canales, Santos Valdez y Mario René Cruz. Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b></p>	<p>diente de la Asistencia Técnica al Gobierno Local, al ciudadano Manuel de Jesús Castillo, en sustitución de Rafael Rodríguez. El nombrado devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b> Acuerdo N° 763 Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Nombrar Guardias del Presidio de la ciudad de Comayagua, a los ciudadanos: José Eleuterio Palacios y Jesús Jiménez M., en sustitución de José de la Cruz Cáliz y Elán Hernández Martínez. Los nombrados devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero de mayo próximo.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b></p>	<p>rector de la misma, al ciudadano Rodolfo Heriberto Gómez, en sustitución de Ramón Santamaría L. El transferido devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del 16 del mes en curso.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b> Acuerdo N° 776 Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Ascender de Guardia a Cabo del Presidio de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, al ciudadano Guillermo Chávez, en sustitución de Ramón Barahona, y nombrar Guardia al ciudadano Miguel Angel Rivas, en sustitución de Guillermo Chávez. El ascendido y nombrado devengarán el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese. <b>O. LOPEZ A.</b> El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, <b>Mario Rivera López.</b></p>
<p>Acuerdo N° 751 Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1964. Oswaldo López Arellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Recargar a partir del primero de mayo del corriente año de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, al Licenciado Nicolás Cruz Barera, actual Oficial Mayor de la misma, en virtud de renuncia por motivos de salud del Titular de la Cartera, Licenciado Edgardo Dumas Rodríguez, y por ausencia del Sub-Secretario, Licenciado</p>	<p>Acuerdo N° 754 Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Nombrar Enfermera de la Penitenciaría Central, a la ciudadana</p>	<p>Acuerdo N° 759 Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Nombrar Auxiliar de la Sección de Especies Municipales, Depen-</p>	<p>Acuerdo N° 766 Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Transferir de Tenedor de Libros de la Tipografía Nacional, a Di-</p>	<p>Acuerdo N° 777 Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1964. Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar, <b>ACUERDA:</b> Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Juticalpa, departamento de</p>

*Pasa a la Página N° 5*

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

BALANCE GENERAL CONDENSADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

ACTIVO

<b>ACTIVO</b>			
<b>DISPONIBILIDADES</b>			
Caja .....	6.100.00		
Bancos .....	205.015.27	211.115.27	
<b>INVERSIONES</b>			
Valores .....		1.690.000.00	
<b>ACTIVO DE OPERACIONES</b>			
Existencias .....	645.194.24		
Mercaderías en Tránsito .....	4.038.77		
Deudores Varios .....	6.021.19	655.254.20	
<b>MUEBLES E INMUEBLES</b>			
Muebles .....	902.969.99		
Menos Depreciación .....	213.683.81	689.286.18	
<b>INMUEBLES</b>			
Menos Depreciación .....	937.901.24		
	11.499.82	926.401.42	1.615.687.60
<b>OTRAS CUENTAS DE ACTIVO</b>			
Gastos Pagados por Adelantado ..	13.292.79		
Depósitos en Garantía .....	1.671.37	14.964.16	
<b>BALANCE</b> .....		<b>L 4.187.021.23</b>	

PASIVO

<b>PASIVO</b>			
<b>PASIVO DE OPERACIONES</b>			
Pagos Pendientes del Personal .....	833.90		
Deducciones a favor de Terceros ..	2.442.35		
Acreedores por Cotizaciones del Seguro ..	104.525.67		
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo ..	104.906.70		
Ordenes de Pago Pendientes .....	2.151.41	214.860.03	
<b>CUENTAS EN SUSPENSO</b>			
Excedentes por Aplicar .....	94.19		
Ajustes de Inventario .....	5.344.99	5.439.18	
<b>PATRIMONIO Y RESERVAS</b>			
Patrimonio Básico .....	2.977.357.38		
Reservas Técnicas .....	110.224.42		
Reservas de Seguridad .....	879.140.22	3.966.722.02	
<b>BALANCE</b> .....		<b>L 4.187.021.23</b>	

CUENTAS DE ORDEN

Obligaciones por Pagar .....	L 14.653.15	
Adeudas del Estado ..	2.541.182.09	L 2.555.835.24

JUAN HECTOR CRUZ FLORES,  
Auditor Interno.

FRANCISCO ISIDRO ZUNIGA,  
Jefe Departamento de Contabilidad.

MIGUEL R. ORTEGA,  
Director General.

BALANCE DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS

AL 27 DE FEBRERO DE 1965

ACTIVO

<b>ACTIVOS INTERNACIONALES</b>			
1.—Oro .....	US\$ 108.086.54	L 218.173.08	
2.—Monedas y Billetes Extranjeros ..	508.012.76	1.016.026.53	
3.—Dep. a la Vista en Bancos del Exterior ..	5.956.834.79	11.913.669.58	
4.—Dep. a Plazo en Bancos del Exterior ..	8.391.697.92	16.783.395.84	
5.—Inversiones en Bancos del Exterior ..	7.299.566.35	14.599.132.69	
6.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internac. ....	5.216.500.03	10.433.000.04	
Total Activos Internacionales .....	US\$ 27.481.698.38	L 54.963.396.76	
<b>APORTE EN MON. NAC. A INST. INTERN.</b> .....		32.064.999.96	
<b>ADELANTOS Y REDESCUENTOS</b> .....		9.025.000.00	
<b>INVERSIONES EN VALORES NACIONALES</b> .....		18.708.686.24	
<b>MONEDA METALICA</b>			
1.—Bono Consolidación Moneda Metálica .....	L 1.081.923.36		
2.—Costo Metal Moneda .....	1.376.282.38	2.468.155.73	
<b>MUEBLES E INMUEBLES</b> .....		6.942.792.10	
<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b> ..			
<b>OTROS ACTIVOS</b> .....		7.059.929.97	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b> .....		<b>L 131.232.960.76</b>	

PASIVO Y CAPITAL

<b>OBLIGACIONES INTERNACIONALES</b>			
	US\$ 11.792.998.49	L 23.585.966.18	
<b>OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.</b>			
<b>OBLIGACIONES MONETARIAS</b>			
1.—Billetes en Circulación .....	L 47.379.172.40		
2.—Monedas en Circulación .....	5.022.489.97	L 52.401.662.37	
3.—Cheques de Caja .....		63.950.10	
4.—Depósitos en Moneda Nacional:			
a) De Bancos del País .....	L 9.734.488.90		
b) Del Gobierno Central .....	7.996.110.39		
c) De Gobiernos Locales ..	396.464.09		
d) De Bancos del Exterior ..	100.039.35		
e) De Entidades Internacionales ..	4.241.023.95		
f) Otros Depósitos en Moneda Nacional ..	2.287.583.68	24.754.709.36	77.320.322.51
<b>SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)</b> ..			600.000.00
<b>OTROS PASIVOS</b> .....			1.951.000.00
<b>RESERVAS</b> .....			1.832.000.00
<b>CAPITAL</b>			
1.—Inicial .....	L 500.000.00		1.832.507.13
2.—Incrementos .....		1.333.507.13	1.832.507.13
<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL</b> .....			<b>L 131.232.960.76</b>
<b>Cuentas de Orden</b> .....		L 271.366.023.60	

MARIO H. CASTAÑEDA,  
Jefe de Contabilidad.

EFRAIN MARADIAGA,  
Por Auditor Interno.

ARTURO H. MEDRANO,  
Gerente.

TOMAS CALIX MONCADA,  
Vice-Presidente.

(Viene de la página N° 3)

nombrado de Olancho, al ciudadano Carlos Julián Varela, en sustitución de Juan Angel Chirinos.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 778

Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Ocotepeque, al ciudadano Miguel Angel Arita, en sustitución de Francisco Antonio Linares

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 794

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero del mes en curso, Fiscal del Consejo del Distrito Central, al Licenciado José María Matute Gutiérrez, en sustitución de Enrique Medina G., quien renunció.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

Acuerdo N° 789

Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1964.

Oswaldo López Orellano, Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar Guardia del Presidio de la ciudad de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al ciudadano Juan Ramón Espinal, en sustitución de José Martín Grádiz.

El nombrado devengará el sueldo máximo presupuestado, a partir del primero del mes en curso.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Sub-Secretario Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

BANCO MUNICIPAL AUTONOMO

TEGUCIGALPA, D. C.

ESTADO FINANCIERO

AL 28 DE FEBRERO, 1965.

ACTIVO

<b>DISPONIBILIDADES INMEDIATAS</b> .....	L 1.117.878.51
<b>1.—CAJA Y BANCOS</b>	
a) Moneda Nacional ..	L 77.588.28
b) Moneda Extranjera .....	638.00
<b>2.—BANCO CENTRAL DE HONDURAS</b>	
a) Moneda Nacional .....	309.652.23
b) Moneda Extranjera .....	
<b>3.—Inversiones en Valores Municipales</b> ..	500.000.00
<b>4.—Inversiones en Valores del Estado</b> ..	230.000.00
<b>INVERSIONES</b> .....	1.782.500.24
1.—Préstamos y Descuentos ..	103.350.24
2.—Otras Inversiones en Valores Municipales ..	1.679.150.00
<b>ACTIVOS FIJOS</b> .....	62.755.04
1.—Otros Bienes (Menos Depreciación)	62.755.04
<b>OTROS ACTIVOS</b> .....	330.540.11
1.—Intereses por Recibir .....	29.497.12
2.—Cargos Diferidos .....	275.487.48
3.—Varios .....	25.555.51
<b>ACCIONES SUSCRITAS NO PAGADAS</b> ..	195.075.00
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b> .....	<u>L 3.488.748.90</u>

PASIVO Y CAPITAL

<b>EXIGIBILIDADES INMEDIATAS</b> .....	L 595.838.08
<b>1.—DEPOSITOS</b>	
a) A la Vista Moneda Nacional ..	L 556.998.73
b) .....	
<b>2.—OTRAS EXIGIBILIDADES</b>	
a) Moneda Nacional ..	L 38.839.35
b) Moneda Extranjera .....	
<b>EXIGIBILIDADES A TERMINO</b> .....	139.728.67
<b>1.—DEPOSITOS</b>	
a) De Ahorro en Moneda Nacional ..	L 8.873.65
b) En Garantía .....	200.00
c) En Fideicomiso .....	130.650.02
<b>OTROS PASIVOS</b> .....	326.705.02
1.—Créditos Diferidos .....	L 132.631.68
2.—Fondos Recibidos Financiamiento Obras y Proyectos .....	179.953.75
3.—Varios .....	14.119.59
<b>CAPITAL PAGADO</b> .....	2.231.407.13
1.—Aportes del Estado .....	L 2.000.000.00
2.—Suscrito por Municipalidades ..	204.925.00
3.—Incrementos .....	26.482.13
<b>CAPITAL SUSCRITO NO PAGADO</b> ..	195.075.00
<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL</b> ..	<u>L 3.488.748.90</u>

Tegucigalpa, D. C., marzo 5, 1965.

LISANORO VALLE,

Presidente.

CARLOS F. ALVARADO,

Jefe Depto. de Contabilidad.

RAUL ZELAYA SMITH,

Gerente.

ROBERTO RUIZ CALDERON,

Auditor.

Secretaría de Educación Pública

Concluye el Acuerdo N° 2166

Artículo 47.—Es prohibido a los alumnos:

- 1) Formar grupos a la entrada, puertas, ventanas, partes adyacentes del Establecimiento y patios del mismo, en horas en que las clases funcionan.
- 2) Entrar a las aulas y otros departamentos fuera del tiempo destinado para el servicio y uso de ellas; lo mismo que a la Dirección, Secretaría, Sala de Profesores, Biblioteca y demás oficinas, sin previo permiso del respectivo Jefe.

- 3) Introducir al Establecimiento: licores, tabaco, armas de cualquier clase, libros y literaturas de influencia nociva y otros objetos, cuyo uso sea contrario a los fines de la educación.
- 4) Manchar con inscripciones o ligaduras cualquier parte del edificio, muebles o materiales de enseñanza, o causar a los mismos algún otro daño.
- 5) Entretenerse dentro del Establecimiento con juegos indecorosos, profanos, contrarios a la moral y proferir expresiones vulgares, dar gritos, silbidos y permanecer con el sombrero puesto dentro del Plantel.

- 6) Presentarse reunidos ante sus Superiores haciendo peticiones, quejas o reclamos, los que sólo podrán dirigirse individualmente.
- 7) Suscribir solicitudes con el objeto de remover algún empleado del Establecimiento, lo mismo que documentos o publicaciones que denigren al Director y demás empleados del Plantel.
- 8) Hacer entre sus compañeros propaganda contraria al orden y disciplina, incitándolos a la insubordinación y rebelión o impedir a sus compañeros que asistan a las clases o que cumplan con sus deberes escolares.
- 9) Participar directa o indirectamente en actividades de orden político.

10) Salir del Establecimiento durante las horas de clases sin permiso del Director.

11) Asistir a cantinas, billares, tabernas y demás centros de corrupción.

12) Despojarse del uniforme durante los días de la semana, pudiéndose quitar solamente los días sábados por la tarde, domingos o los días feriados, lo mismo que asistir a los salones de cine en los días de la semana, pudiendo hacerlo solamente en los días indicados anteriormente.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISCIPLINA

Artículo 48.—La disciplina será un valioso auxiliar en la formación de la personalidad del educando y por consiguiente, debe considerarse como elemento esencial en la educación integral del mismo.

Artículo 49.—Son órganos orientadores de la disciplina, el Director, el Sub-Director, el Secretario, los Consejeros de Estudiantes y los Miembros del Personal Docente.

Artículo 50.—El Director como inspirador principal de la disciplina en el Plantel se interesará porque la justicia y el cariño mutuo estén presentes siempre en la aplicación de los medios correctivos en todos los casos de la vida escolar.

Artículo 51.—Las penas disciplinarias que se impongan a los alumnos deberán ser de tal naturaleza que sirvan de corrección a éstos, eviten las faltas y preserven al establecimiento contra influencias perniciosas.

Artículo 52.—El sistema disciplinario se regirá por los siguientes principios:

1) La disciplina se basará en la devoción a principios e ideales humanos, como la libertad, la justicia y la igualdad para todos.

2) La disciplina debe reconocer y respetar la dignidad y los derechos inherentes a la personalidad de los alumnos, eludiendo los actos capaces de humillarlos.

3) La conducta debe ser un resultado de la autodirección y autodisciplina. La disciplina debe fundarse en la comprensión del fin de que se persigue.

Artículo 53.—Las penas disciplinarias que se impongan a los alumnos deberán ser de tal naturaleza que sirvan de corrección a éstos, y para esto se dividen en leves, graves y muy graves.

Artículo 54.—Son penas leves:

- 1) Malas notas.
- 2) Amonestación privada.
- 3) Amonestación en la clase.
- 4) Posición de pie durante 15 o 20 minutos en la clase.
- 5) Designación de un lugar separado en la clase.
- 6) Privación de recreo y de la hora de salida.

Las penas leves se impondrán por los Profesores o Consejeros de Estudiantes según los casos siguientes:

- 1) Por faltas comunes contra el orden y el aseo.
- 2) Por falta de cumplimiento en las tareas señaladas.
- 3) Por molestias causadas a otros alumnos.

4) Por retraso voluntario en concurrir a las formaciones, a cualquier llamamiento que se les haga o por asistir sin el uniforme respectivo.

5) Por dejar de asistir a alguna clase sin previa excusa, los alumnos que se encuentren en el establecimiento.

6) Por desatención a las indicaciones de la tática escolar.



7) Por cualquier otra falta no especificada, que se califique como leve por los encargados de aplicar la pena.

Artículo 55.—Son penas graves:

1) Posición de pie en los recreos, durante uno o dos días.

2) Arresto de una hora, con tarea.

3) Arresto de dos horas.

4) Tareas extraordinarias.

5) Amonestación privada por el Director.

6) Amonestación del mismo Director ante todos los cursos reunidos.

7) Expulsión de la clase por el resto del tiempo que ésta dure.

8) Pérdida de los objetos prohibidos.

Las penas graves se impondrá por los profesores o los Consejeros de Estudiantes, según los casos siguientes:

1) Por faltas repetidas en el cumplimiento de las tareas señaladas.

2) Por falta de respeto a sus superiores.

3) Por la mentira en cualquier forma.

4) Por salir del Establecimiento sin permiso, fuera de los casos autorizados.

5) Por entretenimientos en juegos prohibidos.

6) Por pendencias y riñas.

7) Por introducción de objetos prohibidos.

8) Por perturbación del orden durante las clases u horas de estudio.

9) Por deserción del Establecimiento.

10) Por cualquier otra falta no especificada que se califique como grave por el Director.

Artículo 56.—Son penas muy graves:

1) Exclusión del establecimiento por ocho días.

2) Amenaza de expulsión del Establecimiento.

3) Expulsión definitiva de una clase.

4) Pérdida de la boca para los que disfruten de ella.

5) Expulsión definitiva del establecimiento.

Las penas muy graves se impondrán: por el Director, a excepción de la expulsión definitiva, que se impondrá por acuerdo del Consejo de Profesores, dictado por mayoría de votos, y se aplicarán en los casos siguientes:

1) Por desobediencia intencional al Director, al Sub-Director, Consejeros de Estudiantes o Profesores, con manifestación visible de insubordinación.

2) Por introducción y uso de licores y tabaco.

3) Por daños causados intencionalmente al edificio, a su mobiliario o a su material de enseñanza.

4) Por hurto consumado o por tentativa manifiesta de cometerlo sin permiso de su dueño.

5) Por desaplicación manifiesta e incorregible.

6) Por incitar a los demás alumnos a sublevarse contra el orden establecido.

7) Por actos que ofendan gravemente la moral del establecimiento o la honra de los que los ejecuten.

Artículo 57.—Las roturas y otros daños causados en las paredes, cátedras, bancos, pupitres, sillas, mapas, libros, instrumentos u otros enseres del establecimiento serán pagados por el alumno o alumnos que lo causaren, sin perjuicio del castigo a que hubiere lugar.

Artículo 58.—Todo castigo que se imponga deberá anotarse en el libro correspondiente, con especificación de la causa y resultados obtenidos.

Artículo 59.—Quedan estrictamente prohibidos:

1) Los castigos que directamente sean nocivos a la salud de los alumnos.

2) Los castigos corporales.

3) Los castigos que lastimen el honor o hieran la dignidad de los alumnos.

4) Los castigos generales.

Artículo 60.—El Director o el que haga sus veces puede imponer sanciones al Personal Docente en los siguientes casos:

1) Cada inasistencia injustificada se sancionará con el descuento de su sueldo, la que será igual a la parte proporcional correspondiente.

2) Si las inasistencias son muy frecuentes o se prolongan durante dos semanas consecutivas, propondrá la sustitución correspondiente.

3) Los frecuentes retrasos o inasistencia a exámenes, conferencias, sesiones y a los actos para que hayan sido convocados, lo mismo que la falta de cumplimiento en la entrega de los trabajos que se les haya encomendado, se sancionarán con multa de uno a cinco lempiras.

4) Por faltas de otra naturaleza, según el criterio de la Dirección, se sancionarán con amonestaciones, multas o remoción, según el caso.

Artículo 61.—El Director o el que haga sus veces, según la gravedad de la falta cometida por los empleados del Personal Administrativo, Docente y del Servicio de su dependencia, puede amonestar, multar con la suma de uno a cinco lempiras y remover a quienes dieran lugar a ello.

Artículo 62.—El valor de las multas impuestas al Personal Docente y demás empleados del Plantel se hará efectivo por la Tesorería Especial haciendo el correspondiente descuento al pagar los sueldos.

Artículo 63.—Las faltas de asistencia de los profesores no justificadas serán sancionadas con las penas que establece el presente Reglamento, y para la imposición de ellas se tendrá presente:

1) Un retraso de 15' minutos equivale a una inasistencia.

2) Una falta de asistencia a examen, conferencia, sesión del Consejo de Profesores y otros actos para que fueran convocados, equivale a dos inasistencias.

Artículo 64.—Los empleados y Profesores se excusarán por escrito ante el Director, cuando por enfermedad u otro motivo justo, no puedan asistir al cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.—Quedan establecidos en el Instituto, la celebración de los sábados cívicos, después de la última hora de clase, cuyos programas serán preparados por los Profesores Jefes con los fines de inculcar sentimientos de patriotismo, civismo y exaltación de nuestros valores morales y materiales. Dichos sábados cívicos serán rotativos y en orden sucesivo por cursos.

Artículo 66.—Se establecen como horas de entrada: por la mañana diez minutos antes de la siete y por la tarde diez minutos antes de las dos para estar presentes los alumnos al pase de lista y revista de aseo al toque de formación general. Los alumnos que lleguen retrasados, sólo podrán entrar con permiso del Director cuando justifiquen motivos justos del retraso, declarándose inasistencia en caso contrario.

Artículo 67.—Se organiza en forma de cooperativa la Pulpería Escolar del Instituto, destinándose las ganancias en la adquisición de materiales, cruz roja, material deportivo, etc.

Artículo 68.—Los alumnos están obligados a presentar del 20 al 25 de cada mes, a la Secretaría del Establecimiento los recibos del pago de sus colegiaturas. El retraso de tres meses en el pago de las cuotas darán lugar a la cancelación de la matrícula del alumno moroso.

Artículo 69.—Las visitas de personas particulares sólo pueden realizarse con el permiso del Director del Plantel.

Artículo 70.—La clausura de labores docentes tendrá lugar después que hayan practicado los exámenes ordinarios y generales conforme programas especiales. Es obligatoria la presencia de los alumnos y Profesores a este acto.

Artículo 71.—El Instituto Departamental "Alvaro Contreras", procurará otorgar premios a los alumnos que por su aprovechamiento y buena conducta se hagan acreedores a ellos.

Artículo 72.—En cuanto a los derechos y prerrogativas, tanto el personal como el alumno así como la clasificación y aplicación de sanciones de los mismos se sujetará en un todo a lo dispuesto en el Código de Educación Pública y Reglamento General de Educación Media.

Artículo 73.—Queda prohibido a los personales y alumnos la portación de insignias o símbolos que inciten a ideas de carácter político dentro del Establecimiento.

Artículo 74.—El presente Reglamento quedará sujeto en algunas de sus partes a reformas o modificaciones cuando sean necesarias por las condiciones del momento y comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por el Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2167  
Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
ACUERDA:  
Nombrar a partir del 1° de los corrientes, al Perito Mercantil J. Obdu-

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GENCIFAR

para distinguir: medicamentos y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clié.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 3 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ  
18 y 29 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departa-

mento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARGENTINA M. DE CHAVEZ  
18 y 29 M. 65.  
El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.  
OSWALDO LÓPEZ A.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Eugenio Matute C.

tamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

IODAFAR

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clié.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ  
18 y 29 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 2 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FUNGIFAR

para distinguir: medicamentos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clié.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHAVEZ  
18 y 29 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la sol-

el que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en el nombre:

**MOR-T-2**

escrito tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: insecticidas y pesticidas en toda forma y presentación; e ingredientes y aditivos para insecticidas y pesticidas; y la cual se aplica a los envases cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PROMESA**

para distinguir: detergentes en general y, en particular, detergentes con suavizador de ropa; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, bajo el número 13.882, el 11 de diciembre de 1964, por un período de diez años, para distinguir: goma de mascar; consistente en la palabra "Yusi"



escrita dentro de un óvalo en el centro de una figura caprichosa que encierra dos veces la figura ovalada descrita, dentro de líneas quebradas formando ángulos obtusos sucesivos, y levand al otro extremo una serie de ángulos en sentido opuesto a los ángulos obtusos, todo en color rojo sobre fondo amarillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envolverios, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**BACTROL**

para distinguir: enjuagatorios bucales e ingredientes y aditivos para enjuagatorios bucales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento

el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**TISEL**

para distinguir: artículos de papel en general, tales como papel higiénico, toallas, servilletas, etc.; y la cual se aplica a los artículos y envolverios,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Geo A. Dickel & Co., corporación del Estado de Tennessee, domiciliada en 1290 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en el nombre:

**GEORGE DICKEL**

para distinguir Whiskey; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

**A QUIEN INTERESE:**

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

ros de punto y reticulares; consistente en la palabra:



escrita tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Nitto Bask Co., Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 1, Higashi, Gonomo, Fukushima, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 645.891, el 29 de junio de 1961, por un período de veinte años, para distinguir: tejidos, géne-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 22 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Arthur Matney, domiciliado en Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ARTMATIC**

para distinguir: lápices labiales, polvos para la cara, acica-

# CONVOCATORIA

LA SOCIEDAD

## "Almidones de Honduras, S. A."

De acuerdo con lo que disponen sus Estatutos y los Artículos 168 y 182 del Código de Comercio, convoca a sus accionistas para la Asamblea General que se celebrará en esta ciudad el día jueves ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a las cuatro de la tarde, en las oficinas instaladas en el apartamento número trescientos cinco, del edificio de La Capitalizadora Hondureña, S. A., en la que se conocerán y tratarán los asuntos de carácter ordinario y extraordinario siguientes:

- 1º—Informe del Consejo de Administración
- 2º—Discusión, aprobación o modificación del Balance.
- 3º—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario, y fijación de sus emolumentos.
- 4º—Aumento del capital de la sociedad por aportaciones posteriores de los socios, y por la admisión de nuevos socios y su transformación en una sociedad de capital variable.
- 5º—Modificación de la escritura de constitución social y de los Estatutos.

Si no se reuniere el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día viernes nueve del mismo mes y año, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas en dicha reunión.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

18 M. 65.

ladores para los ojos, desodorantes y rocío para el cabello; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

18 M. 65.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de los corrientes, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno, el cual se encuentra situado en el lugar llamado "El Rincón", de esta jurisdicción, capaz de contener,

**PARA MEJOR SEGURIDAD**  
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

poco más o menos, dos medios de maíz de sembradura y limitado: al Norte, con terrenos de herederos de Santiago Montcada y Juan Bertete; al Oriente y Sur, terrenos de Fermín, Carmela y Manuela Medina; al Poniente, con terreno que fue de Rosendo Izaguirre; dicho inmueble lo adquirió el señor J. Alfonso Mejía por compra que hizo a don Miguel Antonio Alvarez Lafnez, en escritura pública que autorizara el Notario Humberto Zúniga L., el diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en esta ciudad, cuya primera copia se encuentra inscrita a favor del mismo señor Mejía, con el número 81, folios 187 y 188 del Tomo 89 del Registro de la Propiedad del departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará

para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas que el señor J. Alfonso Mejía adeuda a doña Nella Granieri de Merdoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 6.000.00, valor asignado por el Perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1965.

EDGARDO ALVAREZ R.,  
Srio. por ley.

Del 4 al 26 M. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que el día martes, veintitrés de marzo del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen a continuación: a)

Un solar situado en la Colonia "El Carmen" de esta ciudad, marcado con el número Treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros de cuerda y radio de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con Lote Veintiséis, calle de por medio; al Sur, una curva de seis metros ochenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con Lote Treinta y Cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veinticinco metros setenta y un centímetros, y limita con Lote Número Veintinueve, y al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, y limita con Lote Treinta y Uno, con una área de mil varas cuadradas, el cual se encuentra inscrito con el número Doscientos, Folios del ciento noventa y seis al ciento noventa y siete del Tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, en dicho lote se ha construido una casa de piedra, concreto reforzado y ladrillo, de dos plantas, que consta de quince piezas y cuatro baños. b) Un lote de terreno de siete mil quinientos ochocientos metros cuadrados de superficie, marcado con el Número Siete de la Lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Hatillo de este Distrito Central, teniendo como límites particulares los siguientes: Al Norte, Lote Número Cinco; al Sur, terreno de la señora Farha Lgrach de Fléfil, camino a Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctos Aristides Reyes e hijos, mediante una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores a fin de comunicarlos con la carretera, y al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sean los lotes números Seis y Ocho.

En el lote descrito hay una casa construida de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielos machihembrados, consta de un corredor grande, cuatro piezas, cocina y garage, encontrándose el dominio inscrito con el N° Doce, Folios Trece y Catorce del Tomo (135) Ciento Treinta y Cinco del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Este inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de ciento veintidós mil lempiras, el primeramente descrito y en sesenta y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos, el segundo. Y se rematarán para hacer efectiva la suma de ochenta y un mil doscientos diez y seis lempiras con ochenta y siete centavos de lempira, más intereses, gastos y costas legales que los señores Ernesto Matamoros Carrasco e Irma Venegas Godoy de Matamoros adeudan a la Sociedad Pan American Life Insurance Company, de este domicilio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., jueves veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Leo Valladares L.,  
Secretario.

Del 26 F. al 20 M., 65.

### Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha 2 de marzo de 1965, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica

a la Organización denominada: Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Tabacos, S. A., de Danlí, con domicilio en Danlí, departamento de El Paraíso; tal Organización queda inscrita bajo el N° 118 de folio 118 del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, 17 de marzo de 1965.

A. D. REYES VAQUERO,  
Jefe de la Sección de Sindicatos Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales

Vº Bº

ADALBERTO DISCUA R.,  
Director General del Trabajo.  
Del 18 al 20 M. 65.

### TUTELA OFICIOSA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en el Juzgado en auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, declaró por constituida la Tutela Oficiosa a favor del menor Rita Ferrera y a cargo del señor Carlos Díaz del Valle Lorenzana, mayor de edad casado, Pasante en Derecho; de este vecindario; en virtud de no encontrarse causa justa que impida a éste el desempeño de su cargo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1965.

ORLANDO CARIAS C.,  
Srio.

18 M. 65.

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	DOLARES		LIBRAS		MON. METALICAS	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	1.200	1.202	1.98	2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.308396	0.301887	0.301887	0.298868	0.308396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1600	0.160128	0.160128		

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 2.80
Franco Belga	0.0201	0.0201
Franco Francés	0.2040	0.2040
Franco Suizo	0.2315	0.2315
Franco Alemán	0.2517	0.2517
Florin	0.2768	0.2768
Corona Sueca	0.1948	0.1948
Peseta	0.0168	0.0168
Lira	0.00180	0.00180
Dólar Canadiense	0.9275	1.800

BAJCO CENTRAL DE HONDURAS